

# **ESTATUTOS**

## **TITULO I. DENOMINACIÓN Y REGIMEN DE LA FEDERACIÓN**

### **Art. 1º: Denominación y Régimen**

1. Con la denominación de **FEDERACIÓN CASTELLANO-LEONESA DE ASOCIACIONES DE ATENCIÓN A PERSONAS AFECTADAS DE PARÁLISIS CEREBRAL Y DISCAPACIDADES AFINES** o de forma abreviada **FEDERACION ASPACE CASTELLANO-LEONESA** se constituyó en la localidad de Burgos provincia de Burgos una entidad asociativa. Esta Entidad tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, independiente de la de sus asociados, careciendo de ánimo de lucro y declarada de Utilidad Pública.

Sus miembros fundadores son:

APACE-BURGOS  
C/ Gloria Fuertes, s/n  
09003 BURGOS

ASPACE-LEON  
Ctra Carbajal s/n (Complejo San Cayetano)  
24008 LEÓN

ASPACE-SALAMANCA  
Camino Alto de Villamayor a los Villares, s/n  
37185 Villamayor de Armuña SALAMANCA

SANAGUA-ZAMORA  
Avda. de Requejo, 24,P. 4, Bajo.  
49021 ZAMORA

2. El régimen de la Entidad está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

## **TÍTULO II: FINES Y ACTIVIDADES DE LA FEDERACIÓN**

### **Art.2º: Fines y actividades**

1. Son fines de esta Federación:

- a) Coordinar, impulsar y potenciar los objetivos y las actividades de sus Asociaciones miembros con criterios de solidaridad.
- b) Defender la dignidad y los derechos de las personas con Parálisis Cerebral y Discapacidades afines, apoyar a las familias para conseguir mejorar las condiciones de vida de estas personas.
- c) Modificar las actitudes sociales en relación con la Parálisis Cerebral y Discapacidades afines y promover la legislación adecuada que mejore la situación de este colectivo.
- d) Fomentar y desarrollar actividades, ocio y tiempo libre, en las que intervengan personas con Parálisis Cerebral y Discapacidades afines de todo el territorio de la Comunidad Castellano-Leonesa.
- e) Cualquier otro que de modo directo, o indirecto, pueda contribuir a la realización de los fines de la Federación y de sus Asociaciones miembros, que redunden en beneficio de las personas con Parálisis Cerebral y Discapacidades afines y/o de sus familiares o representantes legales.
- f) Estos objetivos no son excluyentes de las acciones que en idéntico sentido puedan llevar a cabo las Asociaciones miembros de esta Federación, de acuerdo con sus propios Estatutos.

La Federación respetará en todo caso la independencia y libertad de actuación, funcionamiento y criterios de las Asociaciones miembros, en el desarrollo de sus actividades y objetivos dentro del marco de sus Estatutos.

- g) Reunir y difundir información general y especializada sobre la problemática de la Parálisis Cerebral y Discapacidades afines.
- h) Representar a sus miembros en el ámbito estatal e internacional.

2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Organizar los servicios de estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión y otros análogos que las circunstancias aconsejen.

b) Promover, facilitar y utilizar todos los medios lícitos de publicidad, formación y difusión, para dar a conocer los problemas de las personas con Parálisis Cerebral y de sus familiares.

c) Incorporarse a entidades u organismos públicos o privados dedicados a fines similares, o que puedan facilitar la realización de los fines de la Federación.

d) Estimular las relaciones entre las Asociaciones.

e) Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la consecución de sus fines.

f) Promover la formación del Voluntariado para el cumplimiento de sus funciones sociales.

3. Los beneficios obtenidos por la Federación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### **TÍTULO III: DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL**

#### **Art. 3º: Domicilio.**

Esta federación tendrá su domicilio social en Valladolid, municipio de Valladolid y su dirección postal es C/ Gamazo, nº 28, 1º. C.P. 47004. La Junta Directiva podrá acordar su cambio dentro de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

#### **Art.4º: Ámbito Territorial**

El ámbito territorial de acción de la Federación se extiende a todo el territorio de la Comunidad Castellano Leonesa.

### **TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

#### **CAPÍTULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN.**

#### **Art.5º: Enumeración de Órganos de Gobierno.**

1. Los órganos de gobierno y representación de la Federación son:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Comisión Permanente

2. La organización interna y funcionamiento de la Federación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo.

## **Art. 6º: El régimen de funcionamiento de los órganos colegiados.**

La convocatoria a las sesiones será hecha por el Presidente o persona en quién éste delegue, con diez días de antelación para las de la Junta Directiva y quince días para las de la Asamblea. Deberá contener la composición del Orden del Día.

Los órganos colegiados se consideran válidamente constituidos en primera convocatoria siempre que el quórum de asistencia sea equivalente a la mitad más uno de todos los miembros numerarios que lo componen, por sí o mediante representación debidamente autorizada. Y cualquiera que sea su número en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar al menos media hora.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos favorables de los asistentes a las sesiones, salvo los supuestos excepcionales previstos estatutariamente. El voto del Presidente será de calidad y resolverá los empates que puedan producirse.

De toda sesión celebrada por los órganos de gobierno se levantará acta en el libro correspondiente, y en ella se hará constar el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados. Será redactada por el Secretario y suscrita, para que los acuerdos sean firmes y ejecutivos, por El mismo y por el Presidente.

En el caso de Asamblea General también suscribirán el acta dos Censores de Actas, que serán nombrados al efecto al comienzo de la Asamblea. Las certificaciones de tales actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidas, se expedirán, cuando procedan, en la misma forma.

## **CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL**

### **Art. 7º: Composición.**

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y decisión de la Federación y estará integrada por:

- a) Dos representante debidamente acreditado con voz y voto, de cada una de las Asociaciones miembros Numerarios.
- b) Un delegado perteneciente a cada uno de los miembros adheridos de la Federación.
- c) Todas las personas componentes de la Junta Directiva de la Federación. Los Presidentes y Secretarios de la misma, lo serán también de las reuniones de la Asamblea General.

### **Art. 8º: Participación.**

Cada Asociación miembro Numerario tendrá dos votos. El derecho de voto se ejercerá en la Asamblea, mediante el Presidente de la Asociación miembro, en su defecto, el Delegado que haya sido designado por cada Asociación miembro.

Todos los demás miembros de la Asamblea podrán participar en las deliberaciones con voz pero sin voto.

#### **Art. 9º: Representación en la Asamblea**

En el caso de que una Asociación no pueda enviar representante a una Asamblea General el Presidente de dicha Asociación, en escrito dirigido al Presidente de la Federación, podrá delegar en otro miembro Numerario de la Asamblea. La delegación sólo comprenderá los asuntos anunciados en el Orden del Día.

#### **Art.10º.- Clases de Asamblea y su Convocatoria.**

a) La Asamblea General se reunirá en sesión Ordinaria, dos veces al año, la primera durante los cinco primeros meses del ejercicio, para aprobar la Liquidación de Cuentas y Memoria del ejercicio anterior, y la segunda durante el último trimestre del año, para aprobar los Presupuestos y proyectos a ejecutar en el ejercicio siguiente, y extraordinariamente siempre que lo acuerde la Junta Directiva ó a petición, al menos del 25% de los socios Numerarios.

b) En la convocatoria constará, en todo caso, el Orden del Día acordado por la Junta Directiva, en el cual deberá incluirse todo asunto propuesto por las Asociaciones peticionarias miembros de la Federación, por carta certificada u otra forma que asegure su conocimiento, y con al menos quince días de antelación.

c) Las Asambleas Generales se celebrarán cada año, a ser posible en las sedes de las Asociaciones federadas, de manera rotatoria y de forma que cada año se celebre en los distintos territorios donde radiquen dichas Asociaciones.

#### **Art.11º: Funciones de las Asambleas Generales.**

Las funciones de la Asamblea General Ordinaria son:

a) Aprobar el Plan de actuaciones de la Federación, de carácter anual, y los especiales que convengan.

b) Aprobar los Presupuestos de ingresos y gastos de la Federación, así como las Cuentas de liquidación de tales presupuestos.

c) Examinar y, en su caso, aprobar la Memoria de Gestión que cada año deberá presentar la Junta Directiva.

d) Adoptar resoluciones sobre los asuntos de su competencia que figuran en el Orden del Día.

e) Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas de entrada, ordinaria anual y extraordinaria, que deben abonar los distintos miembros.

f) Elegir dos Censores de Actas.

Las funciones de las Asambleas Generales Extraordinarias, que requieren el voto favorable de dos tercios de los asistentes, son:

- a) Aprobar, a tenor del artículo 12º, el número de miembros de que ha de constar la Junta Directiva, y elegirlos de entre los miembros numerarios de la Federación.
- b) Aprobar, a tenor del artículo 23º, la constitución de la Comisión Permanente.
- c) Aprobar la modificaciones de los Estatutos.
- d) Aprobar la incorporación de nuevos miembros.
- e) Acordar la expulsión de miembros y resolver las impugnaciones.
- f) Tomar acuerdos para federarse con otras federaciones de idéntica naturaleza.
- g) Adquirir, disponer y enajenar bienes.
- h) Acordar la disolución de la Federación.

### **CAPÍTULO III. JUNTA DIRECTIVA**

#### **Art. 12º: Composición y Carácter de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva estará compuesta por un número no inferior a cuatro miembros, ni superior a nueve, elegidos por la Asamblea General de entre los representantes propuestos por cada Asociación miembro Numerario. Ninguna Asociación podrá proponer más de un candidato para formar parte de la Junta Directiva.

Por su función los miembros de la Junta Directiva son: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero-Contador y Vocales. El cargo de miembro de la Junta Directiva es gratuito. Sin perjuicio de la compensación de los gastos originados por la representación.

Se faculta a la misma para nombrar Vice-Tesorero y Vice-Contador en caso de necesidad.

#### **Art. 13º: Periodo de actuación y suplencias.**

Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General por un período de cuatro años, renovándose la mitad cada dos años, de forma que los que desempeñen los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero cesen alternativamente. La primera renovación se hará por sorteo. Todos ellos podrán ser reelegidos. En caso de cese de un miembro de la Junta Directiva, la Asociación miembro que lo designó elegirá un sustituto como Vocal, que habrá de ser refrendado en la Asamblea General inmediata y por el tiempo del mandato que le quedaba al cesante.

Sí el cesante ostentase el cargo de Presidente, éste será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente, debiendo convocarse a la mayor brevedad posible Asamblea General Extraordinaria.

En caso de cese del Vicepresidente, éste será designado provisionalmente por la Junta Directiva de entre los Vocales, hasta la próxima Asamblea.

En caso de cese del Presidente y Vicepresidente, se procederá por el resto de la Junta Directiva, a la convocatoria de un Asamblea General Extraordinaria para la elección de dichos cargos.

#### **Art.14º: Procedimiento para la elección de la Junta Directiva.**

La Asamblea General elige a los miembros de Junta Directiva y esta nombrará a los cargos entre los elegidos.

#### **Art.15º: Funciones de la Junta Directiva.**

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Programar las actividades de la Federación.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Administrar el patrimonio y aplicar e interpretar, en su caso, las bases económicas de la Federación.
- d) La Junta Directiva, como representante de la Federación, ejercerá todos los actos de administración y gestión, y ejercitará ante toda clase de Autoridades, Corporaciones y Tribunales, los derechos que a la Federación corresponda, sin necesidad de someterse para litigar a ninguna autorización previa, ni aprobación de otras personas o entidades.
- e) Elegir, en su caso, los colaboradores de la Federación hasta un máximo de dos, con carácter finalista y durante el tiempo que la Junta Directiva estime conveniente.

Como representante de la Federación, corresponde a la Junta Directiva la atribución suficiente para la realización de los siguientes actos de disposición:

- a) Comprar, vender, permutar y por cualquier título, adquirir o enajenar semovientes y demás bienes muebles, estipular el precio y condiciones, así como la forma de pago. Abrir, seguir, modificar, prorrogar y extinguir cuentas corrientes ordinarias, a la vista o a plazos o imposiciones de toda especie, y cuentas de crédito; ingresar, extraer y mover dinero de estas cuentas, firmando al efecto, cheques, talones, resguardos, giros, reintegros, cartas, órdenes de pago, transferencias y demás documentos semejantes.
- b) Librar, pagar, aceptar, endosar, intervenir, negociar, descontar y protestar letras de cambio y demás documentos de giro o crédito semejante.
- c) Gestionar y obtener aval y fianza.
- d) Constituir, prorrogar, modificar y extinguir depósitos de metálicos y valores de todas clases, cobrar cupones y créditos.

- e) Organizar la Federación en todos sus aspectos, nombrando, contratando y despidiendo empleados, obreros, técnicos profesionales y demás personal; fijar y pagar sueldos; celebrar contratos de arrendamientos de cosas, obras y servicios, y contratar seguros de todas clases.
- f) Otorgar los poderes que en cada caso exija la marcha de la Federación, sustituyendo en todo o en parte, las facultades anteriormente señaladas en favor de las personas que tuvieran por conveniente; y revocar tales poderes.
- g) Otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados exija la naturaleza de los actos que se realicen en el ejercicio de las facultades y atribuciones anteriores.
- h) Las atribuciones que le sean delegados por la Asamblea General.

#### **Art.16º: Funcionamiento de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada trimestre, y de modo extraordinario, siempre que lo decida su Presidente por sí o a petición del 50% de los componentes de la Junta Directiva.

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria. Cuando la asistencia no sea posible, deberá formular las excusas correspondientes a la Presidencia y procurar por escrito, la representación en alguno de los seguros asistentes. Tres ausencias consecutivas a las reuniones ordinarias de la Junta Directiva, provocará la sustitución del miembro de la misma por otro representante de su misma Asociación. A juicio de la Junta Directiva, podrán acudir a las reuniones de la misma, personas no pertenecientes a ella.

#### **Art.17º: Misión del Presidente**

Las Funciones del Presidente, que sólo podrá ser reelegido una vez, son:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la Federación.
- c) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y en la Junta Directiva.
- e) Suscribir contratos en nombre de la Federación, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la Jurisdicción ordinaria y especial, aceptar donaciones, subvenciones, legados, herencia y realizar cualquier otro acto equivalente, de interés para los fines de la Federación.
- f) Cuidar del debido cumplimiento de los Estatutos.



- g) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y cese del personal.
- h) Representar ante terceros a la Federación.
- i) Cualquier otra cosa de interés para la ejecución de estos Estatutos.

**Art.18º: Suplencia del Presidente.**

En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente, y en defecto de ambos, el Vocal que la Junta Directiva designen.

**Art.19º: Funciones del Vicepresidente.**

Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que le delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

**Art.20º: Funciones del Secretario.**

Son funciones del Secretario:

- a) Redactar las Actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, que las firmará con el Presidente y los Censores de Actas.
- b) Expedir certificaciones y testimonios, en particular, de las Actas aludidas, con el visto bueno del Presidente.
- c) Registro de socios y custodia de los documentos de la Federación.

**Art.21º.- Funciones del Tesorero-Contador.**

Son funciones del Tesorero-Contador:

- a) Custodiar los fondos de la Federación.
- b) Autorizar, junto con el Presidente, los pagos.
- c) Llevar los libros correspondientes a las operaciones de la Tesorería.
- d) Emitir informes y proyectos sobre asuntos económicos o financieros de la Federación.
- e) Preparar las Cuentas de liquidación de los Presupuestos y los Balances de situación, así como los proyectos de presupuestos anuales.

**Art. 22º: Funciones de los Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

**Art.23º: Composición, Misión y carácter de la Comisión Permanente.**

La Junta Directiva podrá constituir una Comisión Permanente, con carácter delegado por la Junta Directiva y con la misión de ejercer cotidianamente el gobierno de la Federación.

**Art.24º: Funciones de la Comisión Permanente.**

La Comisión Permanente tendrá como misión todos aquellos asuntos que, por su especial carácter le encomiende la Junta Directiva, con el fin de dar mayor agilidad a las gestiones de la Federación. A ser posible, la Comisión Permanente se reunirá una vez al mes y dará cuenta en la inmediata reunión de la Junta Directiva, del trabajo realizado.

**Art.25º: Comisión de Trabajo.**

La Junta Directiva, en interés del cumplimiento de los fines estatutarios, podrá crear Comisiones de Trabajo, que serán asesoradas por los Servicios Técnicos de la Federación.

**Art.26º: Servicios Técnicos**

Con el fin de conseguir la mayor eficacia en las funciones y objetivos de la Federación, la Junta Directiva establecerá una estructura administrativa y técnica adecuada, servida por profesionales que actuarán dentro del marco de la política de la Federación, y de sus criterios básicos y con sujeción a las normas emanadas de la Asamblea General y Junta Directiva.

**TÍTULO V. DE LOS SOCIOS / MIEMBROS.**

**Art. 27º: Composición.**

La Federación tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma cuantas Asociaciones, sin ánimo de lucro, de personas con Parálisis Cerebral y discapacidades afines, padres, familiares, o representantes legales o amigos de las personas con Parálisis Cerebral legalmente constituidas que lo soliciten, siempre que su actividad se desarrolle dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y cuyo ámbito territorial sea inferior al mismo y que tenga como denominador común y de forma más o menos directa, la promoción de las personas con Parálisis Cerebral y la defensa de sus derechos e intereses.

**Art.28º: Clases de Miembros.**

Se establecen las siguientes clases de miembros:

a) Miembros Numerarios: Las Asociaciones legalmente constituidas de toda la Comunidad Castellano-Leonesa que se dediquen específicamente a la atención de las

personas con Parálisis Cerebral y Discapacidades afines, siempre y cuando no lo hagan por reivindicación profesional.

b) Miembros Adheridos. Las Asociaciones no específicas en favor de las personas con Parálisis Cerebral y Discapacidades afines, pero que contribuyan en alguna forma a su promoción.

c) Miembros de Honor: Todas aquellas personas o entidades que, a propuesta de la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General, se considere.

#### **Art.29º: Ingresos y Bajas.**

El ingreso en la Federación como miembro de la misma será voluntario: mediante acuerdo de los órganos de gobierno de la Asociación solicitante.

La baja de cualquier miembro será voluntaria o forzosa, por causa legal o estatutaria. Toda causa de baja habrá de ser debidamente acreditada y constar en el correspondiente expediente, que no podrá ser resuelto sin audiencia del interesado. Toda Asociación que cause baja deberá responder de las acciones que se le hubieran encomendado y liquidar sus compromisos económicos hasta el día de la fecha de su baja.

#### **Art.30º: Procedimiento de Admisión.**

La Junta Directiva de la Federación, tiene facultades de admisión de Asociaciones provisionalmente y sometiendo su decisión a ratificación en la primera Asamblea General que se celebre.

La admisión e ingreso de los socios se hará por mayoría de los miembros de la Junta Directiva de la Federación.

#### **Art.31º: Condiciones de Admisión.**

1) Para los miembros Numéricos y Adheridos:

- a) Solicitud por escrito.
- b) Copia actualizada de los Estatutos correspondientes y de la resolución legal que los aprueba.
- c) Lista de los componentes de la Junta Directiva.
- d) Número de socios activos o numerarios inscritos en la misma y en el día que se acordó solicitar su ingreso en la Federación.
- e) Memoria de la actualización llevada a cabo desde su constitución y de los proyectos del futuro.
- f) Certificado del acuerdo adoptado por el órgano competente de cada Asociación de petición de ingreso en la Federación.

2) Para los miembros de Honor, el acuerdo de admisión se hará en las condiciones que se estimen oportunas en cada caso, con el consentimiento del interesado.

3) Se tenderá a que todas las Asociaciones integrantes hayan sido declaradas de Utilidad Pública y aquellas que no lo sean se comprometan a realizar los trámites oportunos para obtenerla.

#### **Art.32º: Deberes**

Son deberes de los miembros de la Federación:

- a) Desempeñar diligentemente las misiones que la Federación les encomiende.
- b) Cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos y los acuerdos legalmente acordados por los órganos de gobierno de la Federación dentro de su competencia.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas en la cuantía fijada en la Asamblea General.
- d) Obtener la declaración de Utilidad Pública.

#### **Art.33º: Cuotas**

Las cuotas serán de las siguientes clases:

- a) Inicial o de entrada, que será igual para todos los miembros Numerarios.
- b) Ordinaria anual, que será igual para todos los miembros Numerarios.
- c) Ordinaria proporcional anual, en función de los atendidos y servicios.
- d) Extraordinaria, podrán establecerse cuotas de derrama, si las circunstancias lo requieren, de forma extraordinaria según los acuerdos que se adopten para determinadas situaciones.

La determinación de toda clase de cuotas será fijada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General señalará las cuotas de los miembros Adheridos.

#### **Art.34º: Pagos de Cuotas.**

Las cuotas deberán ser abonadas antes del 30 de Marzo del año al que se refieran, o al terminar el plazo fijado cuando fueran extraordinarias.

Las Asociaciones que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido en el párrafo anterior, sin causa justificada a juicio de la Junta Directiva de la Federación, podrán quedar suspendidas en el ejercicio de sus derechos.

Las Asociaciones que a la celebración de la Asamblea no hayan abonado voluntariamente la cuota correspondiente al año anterior, perderán su derecho a voto en la misma.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratoria o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas, en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la primera Asamblea General.

### **Art.35º: Derechos.**

- a) Asistencia a la Asamblea con voz para los miembros Numerarios, Adheridos y de Honor, y con derecho a voto solo los socios Numerarios.
- b) Exponer a la Junta Directiva y a la Asamblea General las iniciativas sugerencias que se crean oportunas.
- c) Utilizar los servicios federativos que, en beneficio de sus miembros, tuviera establecidos la Federación.
- d) Ser electores y elegibles para desempeñar cargos en los órganos de gobierno de la Federación, sólo los socios Numerarios.
- e) Derecho de información y acceso a los libros de la Federación.

### **Art.36º: Pérdida de la Condición de Miembro.**

Además de las que, en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de miembro de la Federación se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Baja voluntaria manifestada por escrito y según el Art.29º de los presente Estatutos.
- b) Baja forzosa en los supuestos de:
  - 1. Incumplimiento injustificado de lo previsto en estos estatutos o las reiteradas excusas en la aceptación de las obligaciones que se acuerden por los órganos de gobierno de la Federación.
  - 2. Incumplimiento injustificado reiterado de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
  - 3. Algún otro motivo grave a juicio de la Junta Directiva, quien deberá dar cuenta del acuerdo a la Asamblea General para la resolución que proceda.

La baja forzosa como miembro de la Federación, que solo podrá producirse previa audiencia de la entidad que se trate, tendrá efectos a partir del momento en que se produzca el acuerdo por parte de la Junta Directiva y llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembro. De este acuerdo, la Junta Directiva deberá dar cuenta a la Asamblea General, la Asociación afectada podrá recurrir ante la Asamblea General.

La expulsión o rehabilitación de la entidad será competencia de la Asamblea General.

## **TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL**

### **Art.37º: Recursos Económicos Previstos.**

Los recursos patrimoniales de la Federación estarán constituidos por:

- a) El rendimiento de su patrimonio.
- b) Las cuotas de entrada, periódicas y especiales, que aporten los miembros Numerarios y Adheridos.
- c) Cuota ordinaria proporcional anual.
- d) Los bienes propios de muebles e inmuebles.
- e) Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma.
- f) Cualquier otra aportación que se obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

#### **Art.38º: Patrimonio Fundacional y Presupuesto.**

El patrimonio fundacional de Federación se fija en seiscientos euros.

El Tesorero-Contador, con las colaboraciones que precise, elaborará un presupuesto de ingresos y gastos que será presentado a la Junta Directiva, quien una vez estudiado, lo remitirá a la Asamblea General para su ulterior aprobación.

El presupuesto anual de la Federación, en el momento de presentación de los presentes Estatutos, es superior a seiscientos euros. En sucesivos ejercicios el presupuesto anual será ilimitado.

#### **Art. 39: Cierre del ejercicio.**

El ejercicio federativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

#### **Art.40: Ganancias obtenidas.**

Las ganancias eventualmente obtenidas por la Federación no podrán ser distribuidas entre sus asociados.

#### **Art.41: Posibilidades de establecer derramas.**

Si los fondos disponibles de la Federación, unidos los ingresos ordinarios racionalmente previstos, se consideran insuficientes para cubrir los gastos estimados en relación a un ejercicio económico, la Asamblea General podrá acordar, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama o cuotas extraordinarias. Tal acuerdo deberá ser adoptado por la mayoría de dos tercios.

#### **Art. 42: Obligaciones documentales y contables.**

1. La Federación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones se sus

- órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
2. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

## **TÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FEDERACIÓN**

### **Art.43º: Disolución.**

La Federación se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%. El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

### **Art.44º: Comisión Liquidadora.**

Acordada la disolución de la Federación por la Asamblea General, o decidida en su caso por la Autoridad Judicial, se procederá por la Junta Directiva convertida en Comisión Liquidadora, a la liquidación del patrimonio de la Federación. No obstante, la Junta Directiva podrá delegar su función en tres o más comisarios elegidos por la misma de entre los miembros activos de algunas Asociaciones miembros Numerarios.

### **Art.45º: La Asamblea General en el Periodo de Liquidación.**

La Asamblea General conservará durante el período de liquidación, la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

### **Art.46º: Destino de los Bienes Resultantes.**

En caso de disolución, su patrimonio deberá aplicarse a la realización de actividades que promuevan el interés general, que sean no restrictivas sino abiertas a cualquier posible beneficiario, y que se realicen sin ánimo de lucro.

### **Art.47º: Procedimientos de Modificaciones.**

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o sustituidos en virtud del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria deberá ser adoptado por la mayoría de dos tercios.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En León a 8 de mayo de 2004

**DILIGENCIA:** Los estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el día 8 de mayo de 2004.

Vº Bº : Francisco de Luis Martín  
El Presidente

Fdo: Antonio Macías Bartolomé  
El Secretario